



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DESIGNACION DE CURADOR  
No. 20001-31-10-001-2019-00375-00

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fijese el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 P.M.), para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicaran las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarara terminado el proceso.

Decrétese como pruebas las siguientes:

1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, las documentales adosados a la demanda visible a folio 06 al 22.

II. PRUEBA DE OFICIO

ESTUDIO SOCIAL FAMILIAR: Decrétese el estudio socio familiar extensa dentro de este proceso, tanto a materna y paterna.

El estudio social tendrá por objeto establecer los derechos de las niñas MARIA JOSE Y MARIA ANGELA BAUTISTA POLO núcleo familiar y redes de apoyo, la idoneidad tanto de la abuela materna como paterna para ejercer la curaduría de las mencionadas menores.

Adicionalmente, el estudio deberá determinar en la familia nuclear y extensa de las menores MARIA JOSE Y MARIA ANGELA BAUTISTA POLO, en su escuela, vecinos, entorno laboral, red de apoyo familiar, factores de riesgo y protección de ambos hogares, que lleve a conceptuar cuales son las condiciones mas favorables para una curaduría a cargo de alguno de los padres. El estudio social se realizará por la Asistente social del Despacho, advirtiendo que debe adjuntarse con una anticipación no menor a diez días a la fecha de la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario

NPS